

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 19 de abril de 2.012, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Alquiler para Alojamiento en las Casas Rurales que son de Titularidad del Ayuntamiento de Cantoria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER PARA ALOJAMIENTO EN LAS CASAS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Alquiler para Alojamiento en las Casas Rurales de Titularidad Municipal.

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza Fiscal, la prestación del servicio de alquiler para alojamiento rural en cualquiera de los dos inmuebles, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, destinados a tal fin, sitios en el Polideportivo Municipal de Cantoria.

Dicho servicio se prestará en régimen de alquiler.

#### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, aquéllas personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios de alojamiento rural.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se fija en las siguientes cuantías:

- 1 semana/vivienda completa: ..... 180 €
- 15 días/vivienda completa: .....330 €
- 1 mes/vivienda completa: .....630 €

El precio del alquiler por períodos inferiores a la semana, se cobrarán como una semana completa.

#### **ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta Tasa, salvo los beneficios fiscales que expresamente se prevean en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 7. DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de presentación de la solicitud de la prestación del servicio de alojamiento, en régimen de alquiler, de las viviendas, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

#### **ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN**

Para la prestación del servicio de alquiler para alojamiento en las casas rurales, de titularidad municipal, se requerirá solicitud dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

En dicha solicitud deberá constar:

- Nombre y Apellidos del solicitante.
- Fotocopia N.I.F., permiso de conducir o Pasaporte.
- Fechas de entrada y salida de la vivienda.
- Justificante de ingreso bancario en las cuentas de Titularidad Municipal.
- Fianza de 100 €, que será devuelta al arrendatario en el momento de finalizar el alojamiento, siempre y cuando no se produzcan desperfectos o deterioros en la vivienda imputables al arrendatario. En caso contrario, se ejecutará la fianza depositada por los daños ocasionados.

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

En todo momento, los arrendatarios de las viviendas, deberán velar por el buen uso y utilización de las mismas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Cantoria, a 15 de junio de 2.012

El Alcalde

Fdo. Pedro María Llamas García

